

Santiago, 16/01/2023

**MODIFICA BASES DE LICITACIÓN PARA OTORGAR
 CONCESIONES PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS
 QUE PRACTIQUEN REVISIONES TÉCNICAS DE
 VEHÍCULOS.**

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.696; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto y refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en el Decreto Supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 251 de 2012, modificada por las Resoluciones N°83 de 2013, N°178 de 2013, N°146 de 2014, N°8 de 2015, N°30 de 2017, N°18 de 2018 y N°36 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que aprueba las Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos; y en el Decreto Supremo N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 251 de 27 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones N°83 de 10 de abril de 2013, N°178 de 23 de agosto de 2013, N°146 de 29 de mayo de 2014, N°8 de 20 de enero de 2015, N°30 de 12 de julio de 2017, N°18 de 04 de abril de 2018 y N°36 de 25 de octubre de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

2. Que, asimismo mediante la ya citada Resolución N°36 de 2022, se llamó a licitación pública para otorgar una (1) concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Atacama.

3. Que, con la dictación de la ley N° 21.147, se modificó el párrafo primero, del número 1, del artículo 75 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, citado en el Visto, contemplando la dictación de un reglamento relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados. Así, mediante Decreto Supremo N° 70, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó el Decreto Supremo N° 22, de 2006, del mismo Ministerio, y se reglamentó el uso de vidrios de seguridad oscuros o polarizados en vehículos, a través de la instalación de láminas.

4. Que, el citado Decreto Supremo N°70, de 2019, estableció la obligación de medición del factor de transmisión regular de la luz del conjunto vidrio/lámina, en las plantas de revisión técnica, por lo estas deben contar con el equipo necesario para cumplir dicho cometido.

5. Que, por otra parte, en la práctica se ha observado que la incorporación al parque vehicular de vehículos de mayor peso, con incluso doble eje direccional, hace que la medición del ángulo de giro pierda relevancia para estimar el radio de giro del vehículo, puesto que levantando el eje del vehículo es posible verificar que el giro del volante no se vea obstaculizado y que no existan roces con otros elementos en su giro, por lo que se debe prescindir de este instrumento.

6. Que, se debe modificar la Resolución N°251 de 2012, en orden a exigir un instrumento para verificar el factor de transmisión regular de la luz en vidrios polarizados y eliminar la exigencia del medidor del ángulo de giro de las ruedas de vehículos pesados.

RESUELVO:

Artículo 1°. Modifícase las Bases de Licitación, aprobadas por la Resolución N° 251 de 2012, modificada por las Resoluciones N°83 de 2013, N°178 de 2013, N°146 de 2014, N°8 de 2015, N°30 de 2017, N°18 de 2018 y N°36 de 2022, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en los siguientes términos:

a) En el Anexo N°2, punto I Línea de Revisión tipo L, agrégase la siguiente letra i):

“i) Un instrumento para verificar el factor de transmisión regular de la luz en vidrios polarizados.

Para plantas revisoras con dos (2) líneas de revisión se considera suficiente uno (1) por planta, mientras que aquellas que cuenten con tres (3) o más líneas de revisión deberán contar como mínimo con dos (2) por planta.”.

b) En el Anexo N°2, punto III.1 Línea de Revisión tipo L, agrégase la siguiente letra i):

“i) INSTRUMENTO PARA VERIFICAR EL FACTOR DE TRANSMISIÓN REGULAR DE LA LUZ EN VIDRIOS POLARIZADOS

- Tecnología de medición Green led y/o lámpara halógena
- Emisor: fuente luminosa que trabaje a $2.856 \pm 50^\circ\text{K}$, que emita un haz luminoso paralelo.
- Receptor: contar con una célula fotoeléctrica con una sensibilidad espectral correspondiente a la visión fotópica.
- Pick espectral medición longitud de onda de la luz de 560 nanómetros \pm 20 nanómetros, $2856 \pm 50^\circ\text{K}$.
- Resolución 0,1 %.
- Precisión ± 2 %.
- El equipo podrá incluir un sistema de compensación de la luz parasitaria.
- El equipo debe incluirlos patrones de calibración (filtros, materiales de referencia) que provea el fabricante, acreditados mediante certificado vigente.
- Rango de medición: Absorción 0-100% y/o transmisión 100 - 0 %.
- Condiciones de trabajo: rango de temperatura ambiente de a lo menos -10°C y 50°C .
- Energía: baterías, pilas o red A.C.
- Carga y alimentación de energía del instrumento independiente del vehículo.
- Pantalla de visualización digital de los resultados de la medición.
- Portátil y de operación manual.

Los resultados deberán ser recogidos, registrados y enviados a la unidad central de proceso para su almacenamiento y posterior consignación de la calificación del resultado en el certificado.”.

c) En el Anexo N°2, punto II Línea de Revisión tipo P, elimínase la letra d) pasando la actual letra e) a ser la nueva letra d), y así sucesivamente.

d) En el Anexo N°2, punto III.2 Línea de Revisión tipo P, elimínase la letra d) pasando la actual letra e) a ser la nueva letra d), y así sucesivamente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRA(O) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

CMR / CPA / NCL / DRP / GVR / PVF / CJZ / PTA / ACE / cca

Resolución Afecta N° 2/2023 DNO

Distribución:

DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

697578

E5272/2023



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCE

Oficio: E306430/2023

Fecha: 01/02/2023

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ASM

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 2, DE 2023, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica bases de licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos, por encontrarse ajustado a derecho.

Sin embargo, en relación con lo expresado en el considerando 3 del instrumento en examen, cumple con hacer presente que -en materia de vidrios oscuros o polarizados- el decreto N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, también fue modificado por el decreto N° 60, de 2021, de la misma cartera, aspecto que se ha omitido consignar.

Por otra parte, dado que la licitación pública referida en el considerando 2 se encuentra en desarrollo, la mencionada secretaría de Estado, además de publicar la resolución del epígrafe en la página web a que alude, deberá comunicarla individualmente a quienes hayan adquirido las respectivas bases y, en lo sucesivo, cuando corresponda, incorporar en el texto de los actos administrativos de esta naturaleza la orden de notificación, lo que igualmente se ha omitido indicar (aplica el criterio contenido en los oficios N°s 67.934, de 2016, y 16.846, de 2019, de esta entidad fiscalizadora).

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



Oficio: E306430/2023
Fecha: 01/02/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República